

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE CREA QUINCE CENTROS
DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATALES.
(BOLETÍN 9766-04).**

SANTIAGO, 20 de abril de 2015.-

Nº 179-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 12

1) Para intercalar un literal b), nuevo, pasando el actual literal b) a ser literal c) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“b) Los montos que perciba por concepto de matrícula, aranceles, derechos de exámenes, certificados, estampillas y solicitudes, y toda clase de cuotas extraordinarias que deban pagar sus estudiantes;”.

AL ARTÍCULO 15

2) Para modificarlo de la siguiente manera:

a) Elimínase la expresión “cada uno de”.

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, con el siguiente texto:

"Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministro de Hacienda, se fijará el monto de este aporte que corresponderá anualmente a cada una de dichas instituciones".

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

3) Para incorporar las siguientes modificaciones:

a) Elimínase en el primer párrafo del literal a) la frase ", debiendo todos estos instrumentos velar por la democracia interna y la participación efectiva de los distintos estamentos de la comunidad en materias curriculares, financieras y en la orientación estratégica de la institución".

b) Elimínase en el segundo párrafo del literal a) la oración "El Rector será electo de manera directa en un proceso en el que participarán, los académicos, trabajadores y estudiantes del Centro de Formación Técnica."

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

4) Para sustituir, en su literal h), la frase "y los mecanismos de ratificación democrática por parte de toda la comunidad del centro de formación técnica" por la siguiente "que deberá incluir la consulta a la comunidad educativa del Centro de Formación Técnica."

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

5) Para modificarlo de la siguiente manera:

a) Sustitúyese, en el inciso tercero, la oración "que comience a operar" por la siguiente "el inicio de sus actividades académicas".

b) Elimínase, en el inciso tercero, la frase ", y deberá ser acreditada, al menos,

en las áreas institucional y de vinculación con el medio".

c) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente texto, nuevo, "La tutela y acompañamiento regulada en este artículo será supervisada por el Ministerio de Educación".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA

Presidenta de la República

ALBERTO ARENAS DE MESA

Ministro de Hacienda

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN

Ministro de Educación



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg 243 uu
 I.F. N° 54 -22.04.2015

Informe Financiero

**Indicaciones al Proyecto de ley que crea quince Centros de
 Formación Técnica estatales.
 Boletín 9766-04**

(Mensaje N° 822 - 362)

I. Antecedentes.

Mediante las presentes indicaciones se modifican algunas normas contenidas en el Proyecto de Ley que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales, localizados en cada una de las regiones del país, precisando conceptos conforme al análisis realizado en el Congreso Nacional.

II. Efectos de las indicaciones al Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones planteadas en las presentes indicaciones al Proyecto de Ley no representan mayor gasto Fiscal.



SERGIO GRANADOS AGUILAR
 Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



 SUB
 DIRECTOR

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



 SUBDIRECTOR
 RACIONALIZACIÓN
 Y FUNCIÓN PÚBLICA